



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2018-00295 instaurado por el Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario y en contra de Laura Marcela Ballesteros y Carlos Hernando Ballesteros. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 7, C. 1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO (Doc 1, C. 2)	37.500,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc 1, C. 1)	40.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$377.500,00</b>

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINTOS PESOS M/CTE.

  
CLAUDIA P. VALDERRAMA  
SECRETARIA



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2018-00295

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d80f978dd44b8af83355212e39392bd6432128128dde94f4d65cc34b41a90a6**

Documento generado en 16/12/2022 02:43:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00295

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 23 de agosto de 2022, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

Periodo Liquidado	IBC	% Int. Mora	Dias Liq.	Total Intereses
abr-17	22,33%	33,50%	4	\$ 26.062,73
may-17	22,33%	33,50%	31	\$ 204.161,04
jun-17	22,33%	33,50%	30	\$ 197.496,71
jul-17	21,98%	32,97%	31	\$ 201.342,47
ago-17	21,98%	32,97%	31	\$ 201.342,47
sep-17	21,48%	32,22%	30	\$ 190.860,45
oct-17	21,15%	31,73%	31	\$ 194.617,51
nov-17	20,96%	31,44%	30	\$ 186.771,60
dic-17	20,77%	31,16%	31	\$ 191.519,19
ene-18	20,69%	31,04%	31	\$ 190.865,34
feb-18	21,01%	31,52%	28	\$ 174.556,47
mar-18	20,68%	31,02%	31	\$ 190.783,57
abr-18	20,48%	30,72%	30	\$ 182.977,47
may-18	20,44%	30,66%	31	\$ 188.818,52
jun-18	20,28%	30,42%	30	\$ 181.390,91
jul-18	20,03%	30,05%	31	\$ 185.450,08
ago-18	19,94%	29,91%	31	\$ 184.708,71
sep-18	19,81%	29,72%	30	\$ 177.649,29
oct-18	19,63%	29,45%	31	\$ 182.149,71
nov-18	19,49%	29,24%	30	\$ 175.091,10
dic-18	19,40%	29,10%	31	\$ 180.245,66
ene-19	19,16%	28,74%	31	\$ 178.253,85
feb-19	19,70%	29,55%	28	\$ 164.868,78
mar-19	19,37%	29,06%	31	\$ 179.996,96
abr-19	19,32%	28,98%	30	\$ 173.728,52
may-19	19,34%	29,01%	31	\$ 179.748,18
jun-19	19,30%	28,95%	30	\$ 173.568,05
jul-19	19,28%	28,92%	31	\$ 179.250,39
ago-19	19,32%	28,98%	31	\$ 179.582,29
sep-19	19,32%	28,98%	30	\$ 173.728,52



oct-19	19,10%	28,65%	31	\$ 177.755,10
nov-19	19,03%	28,55%	30	\$ 171.398,39
dic-19	18,91%	28,37%	31	\$ 176.173,62
ene-20	18,77%	28,16%	31	\$ 175.006,26
feb-20	19,06%	28,59%	29	\$ 165.861,11
mar-20	18,95%	28,43%	31	\$ 176.506,83
abr-20	18,69%	28,04%	30	\$ 168.657,29
may-20	18,19%	27,29%	31	\$ 170.151,34
jun-20	18,12%	27,18%	30	\$ 164.039,34
jul-20	18,12%	27,18%	31	\$ 169.563,35
ago-20	18,29%	27,44%	31	\$ 170.990,55
sep-20	18,35%	27,53%	30	\$ 165.906,14
oct-20	18,09%	27,14%	31	\$ 169.311,21
nov-20	17,84%	26,76%	30	\$ 161.760,43
dic-20	17,46%	26,19%	31	\$ 163.997,49
ene-21	17,32%	25,98%	31	\$ 162.811,71
feb-21	17,54%	26,31%	28	\$ 148.594,89
mar-21	17,41%	26,12%	31	\$ 163.574,20
abr-21	17,31%	25,97%	30	\$ 157.427,74
may-21	17,22%	25,83%	31	\$ 161.963,63
jun-21	17,21%	25,82%	30	\$ 156.607,44
jul-21	17,18%	25,77%	31	\$ 161.624,13
ago-21	17,24%	25,86%	31	\$ 162.133,32
sep-21	17,19%	25,79%	30	\$ 156.443,27
oct-21	17,08%	25,62%	31	\$ 160.774,75
nov-21	17,27%	25,91%	30	\$ 157.099,73
dic-21	17,46%	26,19%	31	\$ 163.997,49
ene-22	17,66%	26,49%	31	\$ 165.688,32
feb-22	18,30%	27,45%	28	\$ 154.364,39
mar-22	18,47%	27,71%	31	\$ 172.498,87
abr-22	19,05%	28,58%	30	\$ 171.559,32
may-22	19,71%	29,57%	31	\$ 182.810,90
jun-22	20,40%	30,60%	30	\$ 182.343,25
jul-22	21,28%	31,92%	31	\$ 195.674,65
ago-22	22,21%	33,32%	30	\$ 196.563,37

<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>\$ 8.219.150,00</b>
<b>TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS hasta el 30-AGO-22</b>	<b>\$ 11.253.220,36</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 4.000.000,00</b>
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO</b>	<b>\$ 15.472.370,36</b>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de \$ **15.472.370,36 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses de moratorios liquidados con corte al 30 de agosto de 2022, una vez descontados los abonos reportados por la parte demandante en la liquidación del crédito que fue objeto de estudio.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170a5fe699afc840365310f637e7adb110e0e7a445aa2259f5556ba30bd266ef**

Documento generado en 16/12/2022 02:43:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2018-00605

.- Comoquiera que feneció el termino de suspensión del proceso acordado por las partes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P., se dispone reanudarlo.

.- Teniendo en cuenta que no es posible continuar con el trámite de la demanda, sin que la **parte demandante**; i) cumpla con la carga procesal impuesta en auto del 9 de octubre de 2018<sup>1</sup> adicionado el 25 de junio de 2019<sup>2</sup> de notificar a los sujetos que conforman el extremo pasivo por la senda de los artículos 291 a 293 del C.G.P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022; ii) o acredite el diligenciamiento del oficio No. 1464 de fecha 25 de julio de 2019 que comunica el embargo del inmueble decretado; **este despacho la requiere**, para que gestione lo propio, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dentro de los cuales, deberá acreditar con destino a este expediente las gestiones efectuadas, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. [art. 317 núm. 1 C.G.P.]

.- **Secretaría** contabilice los términos, y una vez fenezcan ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

.- En caso de que sea necesario y previa petición de la parte demandante, se ordena desde ya a la **secretaría**, que proceda a actualizar los oficios que comunican medidas cautelares, para que sean tramitados por la parte interesada. La solicitud de elaboración de la comunicación puede ser gestionada a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder mediante el siguiente vinculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> Fl. 34 Cuaderno físico

<sup>2</sup> Fl. 39 Cuaderno físico

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e149e7f094aff17e535661ce804699bbf2f89b5aa10fabbddea889338dab572d0**

Documento generado en 16/12/2022 02:43:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00214

Dando alcance al memorial remitido a través del correo electrónico institucional, el 14 de octubre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Póngase en conocimiento de la parte actora, la devolución que hizo el Juzgado 8 homologo, del despacho comisorio que le fue asignado para llevar a cabo el secuestro del inmueble embarga de propiedad de la parte demandada, y se le exhorta para que radique nuevamente el mismo en alguna de las siguientes dependencias: ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, INSPECTOR DE POLICIA y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ. Lo anterior comoquiera que si bien los Juzgados 027, 028, 029 y 030 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de la ciudad tienen competencia para conocer esos asuntos, el reparto que se les hace es proveniente de las Alcaldías Locales por temas de descongestión.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5fdc4110f99bce16de6e1ae0d02884c2246a0b0c5a1f93e807e292a12acf90**

Documento generado en 16/12/2022 02:43:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00214

Dando alcance al memorial remitido a través del correo electrónico institucional, el 21 de septiembre de 2022 y comoquiera que obra constancia en el expediente de la notificación personal del curador ad litem del demandado, el Juzgado dispone;

1.- Téngase en cuenta que el abogado CARLOS AUGUSTO HURTADO MOLINA en su calidad de curador ad litem del demandado CESAR AUGUSTO LOMBANA ROMERO, se notificó personalmente del mandamiento de pago el **19 de septiembre de 2022**, quien dentro del término de traslado de la demanda presentó contestación de la misma con formulación de excepciones de mérito.

2.- De la contestación de la demanda con formulación de excepciones de fondo, aportada el 21 de septiembre de 2022 por el curador ad litem del demandado, córrase traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbf4b611d746d6756534ae4ff5ac7df15e2691dca49c36ac9b066e2f7b9be8e**

Documento generado en 16/12/2022 02:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-00517

- Comoquiera que feneció el termino de suspensión del proceso acordado por las partes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P., se dispone reanudarlo.

- Continuando con el trámite pertinente, se hace necesario fijar nueva fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, la cual se llevará a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 2:00 p.m. a.m. del día 22 del mes de junio del año 2023.

- Prevéngase a las partes, que en dicha audiencia se rendirá el **interrogatorio**, se evacuará la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos propios señalados por la ley para esta convocatoria, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.

- Se advierte a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 7° de la ley 2213 de 2022.

- Se informa a los interesados que el vínculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el micrositio de este juzgado, habilitado en la página web de la Rama Judicial [<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/63>].

- Secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712290a30590e2283ee875939bae44b9f7b83ad8414cdefdeb40eef65eb211c8**

Documento generado en 16/12/2022 02:43:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00757

Comoquiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado dispone;

.- Nombrar como curador(a) ad litem del demandado John Ezequiel Rocha Camargo, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.- Comuníquesele telegráficamente su designación, al correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a225204d895138bf9daf09b7f3d9c2b00e5aca6161c0e1a65e8b2e99a089f3**

Documento generado en 16/12/2022 02:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

02-09-2022

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01203

Comoquiera que obra constancia de la notificación personal de la curadora ad litem de las demandadas, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA en su calidad de curadora ad litem de las demandadas Ana Lucía García Bejarano y María Aguedita Bejarano Barahona, se notificó personalmente del mandamiento de pago, el **24 de octubre de 2022**, según consta en el acta elevada en esa fecha.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61870d9fc7e65f780335808c3c37ec1ae90a9d1cfc10580da924e1beb056d0f**

Documento generado en 16/12/2022 02:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01509

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para solicitar la terminación del proceso<sup>1</sup>, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Banco Finandina S.A. en contra de Carlos Alberto Rodríguez por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO.-** Ordenar el desglose de los títulos base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5e3baab4a28e5585457b5a963cf4f0b320a7b1a20203eef5e426253e816246**

Documento generado en 16/12/2022 02:43:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Fl. 13, c. 1



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-02079

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante el 1 de septiembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, comoquiera que la apoderada judicial de la parte demandante, que la suscribe, no tiene facultad expresa para recibir<sup>1</sup> [art. 461 C.G.P.].

.- Además de lo anterior, póngase de presente a la parte interesada, que no obran dineros consignados a favor del presente proceso, pues no se han decretado medidas cautelares relacionadas con retención de los mismos, luego resultaría improcedente la terminación sustentada en la entrega de títulos..

.- Secretaría, ejecutoriada la presente providencia ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef95ac87feb8decb815d3db18606cefc06f421a71d9b83c640b28c086755d590**

Documento generado en 16/12/2022 02:42:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Fl. 3, Archivo 6, C. 1



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00261

Comoquiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado dispone;

.- Nombrar como curador(a) ad litem de los demandados Eduin de Jesús Arrieta Méndez y Rubén Martínez Martínez, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación, al correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

.- Se acepta la renuncia presentada por el abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, al poder presentado por la parte demandante.

.- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la entidad HEVARAN S.A.S., que actúa en el presente asunto a través de su representante legal EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76f9438796a0e1d3eea103a59f8e851aba849b55fe245938c8495b836874f396

Documento generado en 16/12/2022 02:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00319

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso, suscrita por la endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Confiar Cooperativa Financiera, en contra de Jeison David Diaz Espitia y Rosa Marina Espitia Silva por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**TERCERO.-** Ordenar el desglose de los títulos base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

**CUARTO.-** No hay lugar a ordenar la devolución de títulos de depósito judicial consignados a favor de los demandados, comoquiera que dentro del presente proceso no se decretaron medidas cautelares relacionadas con embargo de dineros.

**QUINTO.-** Sin condena en costas.

**SEXTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01849af5faef80fa533f77dd0514cf03fda06286fc0193f94ba1b325bbaed444**

Documento generado en 16/12/2022 02:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

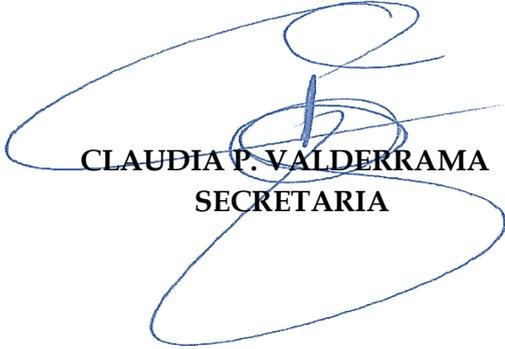


### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00428 instaurado por la Cooperativa de Créditos Medina "En Intervención" -COOCREDIMED En Intervención- en contra de NUBIA DEL ROCIO ISSA PACHECO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 12, C. 1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$300.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

  
CLAUDIA P. VALDERRAMA  
SECRETARIA



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00428

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b00d1532424bd08379bd57c54c5907415cd2eb24014e9cddb1a7ad6b124a5**

Documento generado en 16/12/2022 02:43:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00428

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 1 de agosto de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 17.891.823,48 M/Cte., que corresponde al capital cobrado junto con los intereses de mora liquidados con corte al 22 de julio de 2022.

En firme la presente providencia y la que aprueba la liquidación de costas, comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta cubrir el valor total de la liquidación del crédito y de las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf14cdd1fcc316d74a9af018092c46b47d98918771741c6367997c62f4bc328**

Documento generado en 16/12/2022 02:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01177

Dando alcance al memorial aportado el 8 de julio de 2022 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal remitido a la dirección física del demandado el 21 de mayo de 2022 cuyo resultado fue positivo.

.- Se exhorta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones mediante el envío de correspondiente aviso por la senda del artículo 292 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3c12ff5edcca3a199ebf32490c1d86dda80a1a4b11f59c8b77398f12c9cb25**

Documento generado en 16/12/2022 02:43:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-01257 instaurado por BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ADRIANA LONDOÑO MORALES. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 7, C. 1)	450.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$450.000,00</b>

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-01257

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c0003cf7a0efe55df6aa9f6e0716e66324a5bd2d398492626c66998fa8faf8**

Documento generado en 16/12/2022 02:43:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01257

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 22 de julio de 2022, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, pues, se incluyó una cifra por concepto de intereses remuneratorios cuyo pago no fue ordenado orden de apremio, motivo por el cual, solo se modificará ese valor respecto al estado de cuenta allegado.

TOTAL CAPITAL	\$ 27.880.398,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS CON CORTE AL 22-JUL-2022	\$ 3.843.483,41
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 31.723.881,41

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de las obligaciones adeudadas la suma de \$ 31.723.881,41, por concepto de capital de las obligaciones adeudadas junto con intereses moratorios liquidados con corte al 22 de julio de 2022.

**TERCERO.-** En firme la presente providencia y la que aprueba la liquidación de costas, comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta cubrir el valor total de la liquidación del crédito y de las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08e2931c7757fd65395e4d1635382a996e45dc3bb56972a267fb50fae91a325**

Documento generado en 16/12/2022 02:43:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-01313 instaurado por el GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. (antes GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S.) - endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de JORGE ISAAC LECHUGA CARDOZO.. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 7, C. 1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc 4 C. 1)	8.700,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$358.700,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

  
CLAUDIA P. VALDERRAMA  
SECRETARIA



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-01313

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656b3e6ac0d4f8292c84fe1aebb89d3304c84d89a7fc241e85525d20c9f53778**

Documento generado en 16/12/2022 02:43:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-01313

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 28 de julio de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 14.601.848.18 M/Cte., que corresponde al capital cobrado junto con los intereses de mora liquidados con corte al 22 de julio de 2022.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e29b4c42fd8b607202097b24b4c9dd5f7fa36b3d1085e8c2903766faed4a827**

Documento generado en 16/12/2022 02:43:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00154

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 11 de julio de 2022 por la parte demandante, se dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio remitido por correo físico al demandado el 24 de mayo de 2022, cuyo resultado fue positivo.

.- Se exhorta a la parte actora para que continúe con el ciclo de notificaciones, mediante el envío del correspondiente aviso a la demandada por la senda del artículo 292 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcdf31ff0152294e052458146bc4799c5b0906d6ec390da06ed79287083b831**

Documento generado en 16/12/2022 02:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00770

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 25 de agosto, 4 de octubre y 9 de noviembre de 2022, se dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitidas el 12 de agosto de 2022 al demandado, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado, el mandamiento de pago, la demanda y todas las pruebas y anexos adjuntos a la misma, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f6e449969fa31ca4e59bff8f0376d6a903fdeac42b7eee0e36afbceefb5c3**

Documento generado en 16/12/2022 02:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>